

»» BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 108 – MARZO 2021



CONTENIDO

- » **PÁGINA 1**
 - Criterios de vigencia anual 2020 emitidos por el SAT para socios CANACAR

- » **PÁGINA 2**
 - Resolución de facilidades administrativas para el ejercicio 2021

- » **PÁGINA 3**
 - Declaración anual de las personas morales 2020

- » **PÁGINA 4**
 - El SAT niega prórroga a personas morales

 - Plan maestro de operación 2021
- » **PÁGINA 5**
 - SAT puede cancelar un RFC por defunción

- » **PÁGINA 6**
 - NOTI-TIPS

 - Estímulo por la adquisición de diésel.



CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2020 EMITIDOS POR EL SAT PARA SOCIOS CANACAR

Les informamos sobre la respuesta satisfactoria a la consulta que en materia fiscal realiza anualmente esta su Cámara a la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sobre diferentes temas relacionados con el régimen fiscal del autotransporte de carga que en la práctica generan dudas en su aplicación, correspondientes a las disposiciones vigentes durante el ejercicio 2020.

La respuesta a la consulta contenida en el oficio emitido por el SAT únicamente será válida para los socios activos que soliciten a esta Cámara la CONSTANCIA SAT-CANACAR 2020, bajo los requisitos que publicaremos en la circular con la convocatoria para su trámite. Una vez obtenida la Constancia, se hará llegar mediante el correo electrónico de contacto, copia del oficio respectivo.

Los temas sobre los cuales versó la consulta se indican a continuación:

CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL.

Resolutivo Segundo.

Régimen fiscal de los Coordinados en el ISR para las personas morales que no operan como Coordinado y que se dediquen al autotransporte de carga cumpliendo con los requisitos del artículo 72 de la Ley. Asimismo, en el caso de personas físicas el régimen aplicable será el general a las actividades empresariales, confirmando que los contribuyentes del

Régimen de Incorporación Fiscal no son beneficiarios de la Resolución de Facilidades Administrativas 2020.

Resolutivo Tercero. (criterio adicionado)

Deducción de erogaciones en el ejercicio 2020, amparadas con el CFDI emitido en el ejercicio 2019 con método de pago PPD, pagadas en el ejercicio 2020 y que cuenten con el CFDI con complemento de recepción de pagos.

Resolutivo Octavo.

Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU), por parte de las personas morales y físicas del autotransporte de carga, conforme a la misma base de efectivo determinada para el ISR, aplicando lo dispuesto para las personas físicas con actividades empresariales.

Resolutivo Noveno.

Determinación de la “actividad exclusiva” tratándose de personas físicas para la aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas 2020.

Resolutivo Décimo.

Aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2020, únicamente para las personas morales que tributen en el Régimen de los Coordinados y para las personas físicas con actividad exclusiva de autotransporte de carga en el régimen de actividades empresariales de la Ley del ISR.

Resolutivo Décimo Primero. (criterio adicionado)

Para efectos de la Ley del IVA, sobre el valor de la contraprestación por los servicios de autotransporte de carga sólo es aplicable la retención del 4% establecida en su artículo 1-A fracción II inciso c) y 3 fracción II de su Reglamento, no resultando aplicable la retención vigente a partir del 1 de enero de 2020 establecida en el artículo 1-A fracción IV.

Resolutivo Décimo Segundo. (criterio adicionado)

Validez de la presentación de la relación individualizada de operadores, macheteros y maniobristas por el ejercicio 2019 a que se refiere la regla 2.1 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2019, que se hayan presentado en la ADSC o por medio del aplicativo "Mi portal".

Resolutivo Décimo Tercero. (criterio adicionado)

Validez del aviso a que se refiere la regla 9.10. de la RMF 2019 relativa al estímulo por el uso de la Red Nacional de Autopistas por el ejercicio 2019, presentado mediante escrito libre ante la ADSC, o bien, con un caso de aclaración en el aplicativo "Mi portal".

Resolutivo Décimo Cuarto. (criterio adicionado)

Se confirma el mecanismo de transición en la determinación del ISR para las personas morales que hayan realizado su cambio al régimen de los Coordinados a partir del 1 de enero de 2020.

Para más información: canacar.com.mx



RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2021

Les informamos que el pasado 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021" (RFA 2021), que como ustedes saben contiene las Facilidades que son aplicables a las Personas Morales que tributan en el Régimen de los Coordinados en el

Impuesto Sobre la Renta (ISR), y a las Personas Físicas con actividades empresariales dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal.

A continuación, les damos a conocer las facilidades administrativas y de comprobación más relevantes que se encuentran en el Título 2 de la citada Resolución, mismas que están vigentes a partir del 1 de marzo del ejercicio 2021.

Retención del ISR por salarios a operadores, macheteros y maniobristas. (Regla 2.1.)

Se reafirma la tasa del 7.5% de ISR a los pagos por salarios de los operadores, macheteros y maniobristas. Como novedad, se precisa que la relación individualizada con la información de los pagos efectuados a los operadores durante el ejercicio 2021, que se deberá presentar a más tardar el 15 de febrero de 2022, se realizará conforme a la ficha de trámite 91/ISR.

Facilidad para deducir hasta el 8% de los ingresos propios de la actividad sin comprobante que reúna requisitos fiscales. (Regla 2.2.)

Se establece un límite de 1 millón de pesos en el ejercicio en el monto deducible a través de esta facilidad. Asimismo, aclara que el gasto respectivo deberá estar vinculado con la actividad.

Deducción de hasta un 15% de pagos de combustible en efectivo con CFDI (Regla 2.9.)

Se continua con la posibilidad de efectuar la deducción de las compras de combustible pagadas en efectivo y que cuenten con el CFDI (factura), hasta por el 15% del total de las compras del ejercicio.

Acreditamiento del Estímulo por consumo de diésel (Regla 2.12. párrafos primero, tercero y cuarto)

Se permite el acreditamiento del estímulo por consumo de diésel, establecido en el artículo 16 apartado A fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio 2021, en los pagos provisionales de ISR tanto del impuesto

propio como del causado por la deducción sin comprobante que reúna requisitos fiscales del 8% de los ingresos; así mismo a las retenciones de ISR efectuadas a terceros. De esta manera, al igual que en el ejercicio 2020 este estímulo será acumulable para el ISR en el momento en que efectivamente se acredite.

Es importante tomar en cuenta que conforme a nuestra circular 84/2021 deben o debieron de presentar el aviso de aplicación del estímulo 15 días después de su aplicación por primera vez en el ejercicio, en la declaración provisional o definitiva según corresponda, conforme a la regla 2.13. de la presente resolución.

Acreditamiento del estímulo fiscal por el uso de autopistas (Regla 2.12. párrafos segundo al séptimo).

Se confirma la aplicación del estímulo por el uso de autopistas, establecido en la LIF en su artículo 16 apartado A fracción V, contra los pagos provisionales del ISR propio y el causado por la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad de la regla 2.2. Hay que recordar que el estímulo solo podrá ser acreditado por aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superen los 300 millones de pesos. Este estímulo también será acumulable en el ISR en el momento en que efectivamente se acredite.

Se sugiere consultar el texto íntegro de la RFA 2021 (Considerandos, Título 2 y artículos transitorios -vigencia y aplicación de la regla 2.2.). Les recomendamos continuar atentos a nuestras circulares, donde daremos a conocer información que pudiera surgir sobre el tema.



DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES 2020

El 31 de marzo venció el plazo para que las personas morales presenten su declaración anual correspondiente al ejercicio de 2020, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha venido informando a través de sus canales de difusión que no habrá prórroga para su envío.

Por ello, es recomendable que previamente se hayan presentado las declaraciones mensuales (normales o complementarias) del ejercicio, cuya información en su conjunto es conexas a la manifestada en el formato correspondiente al Régimen General de las personas morales, o bien, al del Régimen de los Coordinados (F24).

Es muy importante que consideren que, conforme a las disposiciones vigentes en el año 2020, el estímulo por el uso de la Red Nacional de Autopistas establecido en el artículo 16 Apartado A fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación, no podrá ser acreditable contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) causado, cuando hayan obtenido ingresos totales superiores a 300 millones de pesos en el ejercicio declarado.

Asimismo, en el caso de personas morales del Régimen de los Coordinados, aun y cuando hayan aplicado el referido estímulo en los pagos mensuales del ISR, hasta en tanto no hubiesen obtenido ingresos superiores a 300 millones de pesos conforme al procedimiento previsto en la regla 2.12. de la Resolución de Facilidades Administrativas 2020; no podrán acreditarlo si en su declaración anual manifiestan ingresos totales superiores a 300 millones de pesos, no obstante

que el campo del formato (F24) permita aplicar este concepto.



EL SAT NIEGA PRÓRROGA A PERSONAS MORALES

La semana pasada, especialistas y empresarios pidieron el Servicio de Administración Tributaria (SAT) una prórroga para la presentación de la declaración anual de personas morales.

De acuerdo con Nora Idalia Flores García, presidenta del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León (ICPNL), había varios problemas técnicos con los programas del SAT que impedía presentar la declaración.

El problema principal es la amortización histórica de pérdidas fiscales. De acuerdo con el ICPNL, cuando en un ejercicio una persona moral presenta mayores deducciones que ingresos, obtiene como resultado una pérdida fiscal, la cual puede ser incrementada por los pagos de participación de los trabajadores en las utilidades. La pérdida puede ser usada para disminuir utilidades hasta en los siguientes 10 ejercicios. Sin embargo, algunos contribuyentes tienen problemas para amortizar pérdidas del 2019 o anteriores.

Además, se han reportado errores en el coeficiente de utilidad de las sociedades civiles, en el cálculo de PTU pagada en el ejercicio, en información que se elimina entre sesiones de trabajo en la aplicación y en la información de pagos provisionales.

Prodecon, dijo que el SAT se comprometió a solucionar los problemas técnicos inmediatamente.

Con esto, el SAT también rechazó las peticiones de otorgar una prórroga a la declaración de personas morales. Así, el último día para presentarla sigue siendo el 31 de marzo; es decir, este miércoles.



PLAN MAESTRO DE OPERACIÓN 2021

Hace unas semanas, la jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Raquel Buenrostro, dio a conocer que la estrategia de fiscalización de este año se enfocará, como en el anterior, en los grandes contribuyentes. Específicamente, en los sectores financiero y de cadenas minoristas. De acuerdo con Buenrostro, en 2021 se espera auditar a 600 contribuyentes de este grupo con más de 12 mil.

En febrero, el SAT dio a conocer el “Plan Maestro de Operación 2021” frente a los grandes contribuyentes, que se centra en la implementación y mejora de lo siguiente:

Actos nuevos: repetir los métodos de cobro ágiles que fueron exitosos en ejercicios anteriores. Se priorizará los sectores económicos que tuvieron utilidades durante 2020. Habrá fiscalización estratégica respecto al impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA).

Actos en proceso: incentivar la autocorrección en las auditorías en proceso, incluyendo argumentos claros y sólidos que permitan el acercamiento entre la autoridad y los contribuyentes. Se usará intensivamente las herramientas de programación y fiscalización introducidas con las reformas fiscales de los años 2019 y 2020. Además se

harán intercambios de información con entidades extranjeras para detectar otras cuentas bancarias.

Créditos fiscales en recursos de revocación: la autoridad se propone evitar que el recurso de revocación sea visto por los contribuyentes como una segunda parte de las auditorías, acortando los tiempos para su resolución. Se concentrarán los recursos de revocación en donde sea susceptible lograr la conciliación voluntaria para evitar litigios costosos y prolongados.

Control de saldos: se programarán auditorías profundas en los casos en que se haya detectado irregularidades en la dictaminación de saldos a favor.

Liquidaciones: se revisará de forma constante la suficiencia y visibilidad de la garantía de pago otorgada, con la finalidad de garantizar el crédito fiscal determinado.

Según algunos especialistas, el plan maestro implica que los grandes contribuyentes que soliciten su saldo a favor tendrán más probabilidades de ser auditados. Además, algunos creen que es una estrategia más para retrasar la devolución del saldo a favor.



SAT PUEDE CANCELAR UN RFC POR DEFUNCIÓN

En caso de que un contribuyente fallezca, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede cancelar un RFC por defunción sin necesidad de que se envíe el aviso respectivo.

Lo anterior lo indicó la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), pero aclaró que la cancelación del RFC sin aviso sólo sucederá con los siguientes elementos:

1. La información proporcionada por diversas autoridades o terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente.
2. El contribuyente se encuentre activo en el RFC, con alguna de las siguientes situaciones fiscales:
 - Sin obligaciones fiscales.
 - Régimen de sueldos y salarios.
 - Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
 - Ingresos por intereses.
 - Ingresos por dividendos.
 - Suspensión de actividades previo al fallecimiento, con independencia del régimen fiscal que hubieren tributado.

La Prodecon informó que esta facilidad se encuentra prevista en la regla 2.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021.

También informó que, tratándose del fallecimiento de personas físicas inscritas en el RFC, en el régimen fiscal de actividad empresarial o en arrendamiento de bienes inmuebles, el representante legal o albacea de la sucesión debe presentar el aviso de apertura de sucesión ante el SAT dentro del mes siguiente al día en que acepte el cargo.

Aunado a lo anterior, el representante legal o albacea de la sucesión debe hacer lo siguiente:

- Cumplir con las obligaciones fiscales que tenía el contribuyente fallecido hasta que se determine quién de los familiares continuará con las actividades que realizaba, según sea el caso.
- Presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que se haya finalizado la liquidación de la sucesión. Esto de conformidad con el artículo 30, fracciones VIII y X, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

NOTI-TIPS

- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2021, dicta que los días 1 y 2 de abril de 2021 son días inhábiles, ya que en dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
5	Del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021	\$4.8158
6	Del 6 al 12 de marzo de 2021	\$4.7838
7	Del 13 al 19 de marzo de 2021	\$4.1052
8	Del 20 al 26 de marzo de 2021	\$4.4094

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de Marzo:

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx, y becario.fiscal@canacar.com.mx o a los números telefónicos 55 59997131 y 7129.